Nº 196570

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 865 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº Q01-755, Q01-756, Q01-757, Q01-758, Q01-759, Q01-760, PADRONES Nº 5.883, 5.882, 5.884, 5.880, 5.879, 5.881, UBICADO EN LA COLONIA LA PATRIA, DEL DISTRITO MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 22 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 870/2.019, de fecha 19 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez, con registro CTCA Nº I-168,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo Proponente es la **Firma GENERAL SANTOS S.R.L.** y su representante legal es el **Señor Mario Andrés Constantin Rattin,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº Q01-755, Q01-756, Q01-757, Q01-758, Q01-759, Q01-760, Padrones Nº 5.883, 5.882, 5.884, 5.880, 5.879, 5.881,** ubicado en la Colonia La Patria, del Distrito Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11.053/2.019,** de fecha 11/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución AA DGCCARN Nº 3171/17 de fecha 29 de agosto del 2017.**----------

Que, el Proyecto se denominaba **Plan de Uso de la Tierra Bajo el Sistema Silvopastoril** y ahora pasa a denominarse **Plan de Uso de la Tierra para Producción Agropecuaria y Producción De Carbón Vegetal.**----------

Que, el Ajuste solicitado es para la **Producción de Carbón Vegetal planteando la construcción de 40 hornos.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Resolución INFONA Nº 824/2016 y por la cual se dispone que la superficie a habilitar bajo el sistema silvopastoril es de 8.073,7 hectáreas en un periodo de 6 etapas.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en un **Plan de Uso de la Tierra para Producción Agropecuaria y Producción De Carbón Vegetal,** y solicita un Plan de Uso Alternativo de la Siguiente forma: **Superficie Total de Propiedad: 15.000 has (100%), Bosque de Reserva: 4,312,2 has (28,8%), Agropecuario a Habilitar: 5.964,8 has (39,8%), Franja de Separación: 1.912,0 has (12,7%), Area a Regenerar: 23,8 has (0,2%), Pastura Implantada: 2.717,2 has (18,1%), Área Regenerada: 2,8 has (0,0%), Camino, Sede, Bebedero: 67,2 has (0,4%).**----------

Que, el Proyecto fue analizado por la **Dirección de Geomática** según **Dictamen Nº 4.858/2019 del 23 de marzo,** en el que señalan 1- **El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3. Cumple con la reserva de bosque legal.**---------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 865 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº Q01-755, Q01-756, Q01-757, Q01-758, Q01-759, Q01-760, PADRONES Nº 5.883, 5.882, 5.884, 5.880, 5.879, 5.881, UBICADO EN LA COLONIA LA PATRIA, DEL DISTRITO MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196570 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta) y Hoja de Seguridad Nº 196571 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Setenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales